



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 052-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 264 numeral diez del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)";
- Que,** el numeral 8 literales a) y b) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: "FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias (...)";
- Que,** mediante Resolución 036-2011 de fecha 14 de junio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura creó los Juzgados Sexto, Décimo Primero y Vigésimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, son sede en la parroquia Carcelén y competencia en las parroquias y sectores: Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasquí, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Iñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, la Concepción, la Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupichuz, Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Que, mediante memorando No. 1026-DPP-CJT-VN-2012, de fecha 14 de mayo de 2012, suscrito por el doctor Iván Escandón, Director Provincial de Pichincha, mediante el cual *“se justifica la creación y funcionamiento del Juzgado Sexto de Garantías Penales de Pichincha y la supresión del Juzgado Vigésimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, indicando que las judicaturas en referencia fueron creadas mediante Resolución 036-2011 de fecha 14 de junio de 2011, pero no nunca entraron en funcionamiento”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR EL JUZGADO SEXTO Y DÉCIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA

Art. 1.- Crear el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la Casa de Justicia de Carcelén.

Art. 2.- El Sexto Garantías Penales de Pichincha será competente en razón a la materia, para conocer y resolver en primera instancia, lo estipulado en los artículos 225 y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, correspondiente a delitos penales ordinarios, y contravenciones y delitos de tránsito.

Art. 3.- El Juzgado Sexto de lo Penal de Pichincha en razón al territorio será competente en las parroquias de: Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Iñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, la Concepción, la Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupichuz, Pacto, Guallea, Nanegal y Nanegalito.

Art. 4.- El horario de atención de éste juzgado será desde las 08h00 hasta las 17h00, de lunes a viernes, y no entrará a los turnos rotativos de los Juzgados de Garantías Penales, ni Juzgados de Tránsito de Pichincha.

Art. 5.- Crear el Juzgado Décimo Primero de Garantías Penales con sede en la Unidad de Vigilancia Comunitaria de Carapungo.

Art. 6.- El Juzgado Décimo Primero de Garantías Penales tendrá competencia en razón a la materia, para conocer y resolver en primera instancia, lo estipulado en los artículos 225 y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, correspondiente a delitos penales ordinarios, y contravenciones y delitos de tránsito.

Art. 7.- El Juzgado Décimo Primero de Garantías Penales en razón al territorio será competente en las parroquias de: Calderón, Llano Chico, Llano Grande, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puéllaro y Guayllabamba.

Art. 8.- El horario de atención del Juzgado Décimo Primero del Garantías Penales será desde las 08h00 hasta las 17h00, de lunes a viernes, y no entrará a los turnos rotativos, de los Juzgados de Garantías Penales, ni Juzgados de Tránsito de Pichincha.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 9.- Derogar la resolución 036-2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 14 de junio del 2011, mediante la cual se creaban Juzgados de Garantías Penales en la provincia de Pichincha, para que funcionen en la Casa de Justicia de Carcelén.

Art. 10.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, Directora Nacional de Personal, Directora Nacional Financiera y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



Por una justicia oportuna y transparente!

